

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Protesta del Episcopado español, con motivo de la erección de una estatua á Giordano Bruno.—Carta de Su Santidad al Arzobispo de Milán.—Edicto convocando á oposición á una canongía vacante en esta S. A. I. C., con término de 30 días que concluyen en 6 de Septiembre.—Secretaría: Advertencia importantísima.—Relación de los Sres. Sacerdotes que hicieron ejercicios espirituales en Benavente.—Ejercicios de oposición á premios en el Seminario y apertura del curso académico.—Reciente é importantísima resolución de la S. Congregación del Concilio sobre derecho de Patronato.—Peregrinación al Santuario de la Esfarrapa de Quiroga.—Centro eucarístico de Astorga.

PROTESTA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

Contra la apoteosis de la impiedad realizada en Roma, con motivo de la erección de una estatua á Giordano Bruno.

BEATÍSIMO PADRE:

Un hecho incalificable acaba de tener lugar en Roma, ante el cual no podemos permanecer en silencio los Obispos españoles que nos gloriamos de profesar inquebrantable adhesión á la sagrada persona de Vuestra Santidad y á la Sta. Iglesia, de la cual sois por divina disposición Pastor Supremo. Los impíos, enemigos irreconciliables de la divina causa del Catolicismo, que no cesan de hostilizarla por cuantos medios conceptúan que la puedan dañar, han preparado y realizado una repugnante explosión de insultos y vituperios contra ella, que se halla personificada en la

augusta persona de Vuestra Santidad, contra quien para vilipendiarla, dirigen muy especialmente sus ataques. Y es que, gracias á la divina protección que la sustenta, por más que sus encarnizados enemigos agotan sus recursos, que frecuentemente se convierten en gloriosos triunfos para ella, no se rinde ni se debilita; y la repugnante y sacrílega apoteosis de uno de los mónstruos más abominables que recuerda la historia, esfuerzo supremo de la impiedad, al levantar con insensato y degradante empeño la figura del desdichado Bruno delante de la brillantísima de Vuestra Santidad no servirá sino para aumentar la fé, piedad y valor del pueblo cristiano para combatir, en todos los terrenos, en pro de la causa del Pontificado, que es la de nuestro divino Redentor Jesucristo.

Así sucederá ciertamente; porque la causa de Vuestra Santidad y de la Iglesia católica, de la que sois Jefe Supremo, brilla con más esplendentes fulgores después del rudo combate. No; la obra de Dios no sucumbirá, el astro de la Iglesia no se eclipsará, y nuevos laureles serán el brillante resultado de sus pruebas. Obra admirablemente Vuestra Santidad resistiendo siempre con valor divino en los repetidos combates que se ve obligado á sostener contra tantos enemigos de la causa del cielo. Y el valor de Vuestra Santidad se comunica á todos los miembros de la Iglesia, que cada día adquieren mayor vigor para pelear con el denuedo que Vos les inspirais. Entre ellos tenemos la dicha de contarnos, con toda la España católica, los obispos que suscribimos, protestando de nuevo que confirmamos y ratificamos todas nuestras antiguas declaraciones, consignadas en anteriores documentos; que con el auxilio divino, permanecemos y permaneceremos constantes hasta la muerte íntimamente unidos á Vuestra Santidad; que detestamos y execramos la doctrina y la conducta del reprobado Bruno y de todos sus obcecados secuaces; que nuevamente protestamos contra la injusta y sacrílega detentación de los Estados de la Iglesia, que por disposición providencial ha poseído y disfrutado desde antiquísimos tiempos, y, últimamente, que levantamos las manos al cielo, y pedimos sin intermisión á la justicia divina pronto y eficaz remedio para tantos

males como la atribulan en la tierra, y diariamente os dan á Vos á beber colmado el cáliz de la amargura.

De Toledo, fiesta de nuestro glorioso patrono el Apóstol Santiago, 25 de Julio de 1889.

Provincia de Toledo.—Miguel, Cardenal Payá, arzobispo de Toledo, patriarca de las Indias.—Pedro, obispo de Plasencia.—Antonio, obispo de Sigüenza.—Juan María, obispo de Cuenca.—Ciriaco, obispo de Madrid-Alcalá.—Luís Felipe, obispo de Coria.—Valeriano, obispo de Tamasso, auxiliar de Toledo.

José María, obispo de Dora, prior de las cuatro Órdenes militares.

Provincia de Zaragoza.—Francisco de Paula, Cardenal Benavides, arzobispo de Zaragoza.—Ramón, obispo de Jaca.—Antonio, obispo de Pamplona.—Vicente, obispo de Huesca.—Juan, obispo de Tarazona.—Mariano, obispo Europeo, auxiliar de Zaragoza.—Juan Morell, gobernador eclesiástico, S. P., de Teruel y Albarracín.—Juan Antonio Puicercus, vicario capitular de Barbastro.

Provincia de Valencia.—Antolín, cardenal Monescillo, arzobispo de Valencia.—Manuel, obispo de Menorca.—Francisco, obispo de Segorbe.—Jacinto, obispo de Mallorca.—Juan, obispo Orihuela.—Manuel Palau, vicario capitular de Ibiza.

Provincia de Sevilla.—Fr. Zeferino, cardenal González, arzobispo de Sevilla.—Fernando, obispo de Badajoz.—José, obispo de Canarias.—Sebastián, obispo de Córdoba.—Vicente, obispo de Cádiz y administrador apostólico de Ceuta.—Ramón, obispo de Tenerife.

Provincia de Burgos.—Manuel, arzobispo de Burgos.—Pedro, obispo de Osma.—Juan, obispo de Palencia.—Mariano, obispo de Vitoria.—Antonio, obispo de Calahorra.—Vicente, obispo de Santander.—Francisco, obispo de León.

Provincia de Compostela.—José, arzobispo de Compostela.—Cesáreo, obispo de Orense.—Fernando, obispo de Túy.—Fr. Ramón, obispo de Oviedo.—Fr. Gregorio, obispo de Lugo.—Juan Manuel de Piñera, vicario capitular de Mondoñedo.

Provincia de Granada.—José, arzobispo de Granada.—Fray

Vicente, obispo de Guadix.—Manuel María, obispo de Jaén.—
Tomás, obispo de Cartagena.—Marcelo, obispo de Málaga.—
Santos, obispo de Almería.

Provincia de Tarragona.—(Sede Apostólica vacante).—To-
más, obispo de Lérida.—Tomás, obispo de Gerona.—Francisco,
obispo de Tortosa.—Salvador, obispo de Urgel.—José, obispo de
Vich.—Jaime, obispo de Barcelona.—Francisco Morante y Ra-
món, vicario capitular de Tarragona.—Ramón Casals, vicario
capitular de Solsona.

Provincia de Valladolid.—Benito, arzobispo de Valladolid.
—Antonio, obispo de Segovia.—Tomás, obispo de Zamora.—
Fr. Tomás, obispo de Salamanca.—José Tomás, obispo de Fi-
lipópolis, administrador apostólico de Ciudad Rodrigo.—Juan,
obispo de Astorga.—Ramón, obispo de Ávila.

Provincia de Santiago de Cuba.—(Sede Arzobispal vacante).
—Juan Antonio, obispo de Puerto Rico.—Manuel, obispo de la
Habana.—Mariano de Juan y Gutiérrez, vicario capitular de
Santiago de Cuba.

CARTA DE SU SANTIDAD AL ARZOBISPO DE MILÁN.

A nuestro venerable hermano Luis, Arzobispo de Milán.

LEÓN XIII, PAPA.

VENERABLE HERMANO, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.

Por nuestra carta del 25 de Enero de 1882 á vos dirigida,
venerable Hermano, así como á los Arzobispos de Turín y Ver-
celli y á los Obispos de estas provincias, Nós creimos de nuestro
deber tratar con vosotros acerca de los comienzos de ciertas di-
sensiones y de peligros que nos parecían amenazadores en razón
de las graves querellas suscitadas en dichas provincias, principal-
mente entre los periodistas, sobre el asunto de las doctrinas filo-
sófico-teológicas de Antonio Rosmini. Haciendo un llamamien-
to á vuestra previsión y á vuestra solicitud, Nós decíamos que
era necesario no omitir nada de aquello que pareciera lo más

propio para moderar el ardor de los espíritus, á fin de que el celo para la investigación de la verdad no se tomase en detrimento de la justicia y de la caridad. Añadíamos que sería bueno sobre todo que los periodistas católicos se abstuviesen de tratar de esas cuestiones, y que, en razón de su misión, la Santa Sede velaba con solicitud sobre los asuntos importantes, y especialmente sobre aquellos que se refieren á la santidad é integridad católica, haciéndolo con esa madurez de consejo en la cual es bueno que repose todo católico.

Nos teníamos el designio de satisfacer á los deseos que nos habían manifestado varias veces personas sabias, aun de la jerarquía de Obispos, quienes nos habían rogado con instancias que examinásemos y juzgásemos los escritos de Antonio Rosmini. Y en efecto; Nós confiamos este cuidado al Consejo de nuestros venerables Hermanos los Cardenales adscritos á la Santa Inquisición romana, y todo el mundo sabe que la presidencia de ese Consejo la ocupa el Soberano Pontífice.

Dichos Cardenales se conformaron con nuestra voluntad y con nuestras órdenes con la prudencia y la madurez de juicio que reclamaba la gravedad del asunto. Al efecto celebraron varias sesiones, en las cuales cuidaron de examinar á fondo y de someter á una larga deliberación todas las proposiciones que habían sido deferidas á su examen. Después de cada sesión el asesor de ese santo Consejo nos daba cuenta cuidadosa y fielmente, según nuestras órdenes, de lo que se había hecho y deliberado. En fin, el 14 de Diciembre de 1887, se dictó el decreto *Post obitum*, que condena cuarenta proposiciones extractadas en gran parte de las obras póstumas de Antonio Rosmini y que fueron unidas al decreto.

Este decreto, que pertenece ciertamente á la doctrina, y que fué publicado en un mismo cuerpo con las *proposiciones* modestas, Nós lo habíamos plenamente aprobado y confirmado por nuestra autoridad. Nós lo habíamos hecho publicar el día de su promulgación, el 7 de Marzo de 1888.

Nós hemos creído deber, venerable Hermano, el informaros de estas cosas por la presente Carta, pues hay quienes se esfuer-

zan verbalmente ó por escrito de establecer y persuadir, á propósito del decreto *Post óbitum*, que se trata de un decreto al cual se puede sustraerse impunemente. ¡Cómo si se hubiera hecho sin saberlo Nós y se hubiese promulgado sin nuestra aprobación!

Por otra parte, esas mismas personas, en este asunto, distinguen y separan el santo Consejo de la Inquisición del soberano Pontífice, de lo que resulta una pérvida tergiversación, al mismo tiempo que injustas suposiciones. Nós somos, por carácter y por deber, inclinados á la clemencia; tenemos también la costumbre de tratar con bondad y afecto á todos los que nos manifiestan una voluntad pronta á la obediencia, y no renunciaremos fácilmente á estas costumbres de dulzura; pero no podemos menos de reprobar severamente esa actitud de que hemos hablado que algunos mantienen, actitud injuriosa para Nós y para la Santa Sede.

Nos consta de un modo cierto, venerable Hermano, que habeis trabajado no poco para hacer aceptar ese decreto con espíritu y corazón sinceros y prontos á la obediencia como conviene á los hijos de la Iglesia católica, á los sacerdotes y á todos vuestros fieles; pero es muy de sentir que el resultado que Nós deseábamos no haya correspondido á tantos afanes. Por lo cual con mayor ahinco os exhortamos otra vez á que insistais valerosamente en vuestra empresa, procurando todos los medios para evitar cualquier motivo de ofensa á causa de este asunto.

Entre tanto, como presagio del favor divino y como prueba de nuestra paternal benevolencia, os damos la bendición Apostólica á vos, venerable Hermano, y á toda vuestra Diócesis.

Dado en Roma, en San Pedro, el 1.º de Junio de 1889, XII de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

NOS EL DR. D. JUÁN BAUTISTA GRAU Y VALLESPINÓS.

por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Astorga, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, etc.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del M. I. Sr. D. Tomás

Romero y Romero, se halla vacante de hecho y de derecho la Canonía que obtenía en esta Sta. Apostólica Iglesia Catedral, cuya provisión corresponde por turno á la Corona, y que previa oposición deberá proveerse con arreglo á lo preceptuado en el Real Decreto concordado de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por tanto, los que siendo Presbíteros ó en aptitud de serlo *intra annum a die adeptæ possessionis*, resuelvan tomar parte en ella, comparecerán y la firmarán por sí ó por legítimo apoderado ante Nós ó en Nuestra Secretaría de Cámara en el término de treinta días, que Nos reservamos prorrogar, á contar desde el día de la fecha del presente edicto; presentando al efecto, además de la solicitud, la partida de Bautismo, el título del Orden últimamente recibido, certificación de estudios, grados académicos, si los tuvieren, y méritos y servicios, con el permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados ú Ordinarios, caso de ser de agena Diócesis.

Trascurrido el término señalado, tendrán lugar los ejercicios de oposición el día que se designare, en la forma siguiente: lección de una hora en latín con puntos de veinticuatro sobre la distinción que eligiere entre tres de la suerte en el Maestro de las Sentencias, ó sobre el título de las Decretales de Gregorio IX, según que el opositor fuere teólogo ó canonista, y en defecto de grado académico, á su elección: defender la tesis propuesta con los argumentos, que, en forma silogística le presentaren dos de sus coautores, y en caso conveniente, los dos Presbíteros ó Prebendados que tuviéremos á bien designar, debiendo durar cada argumento media hora, con obligación de argüir á su vez igual tiempo en dos sesiones: pronunciar una homilía de una hora sobre el Capítulo de Evangelios que eligiere entre tres sorteados con veinticuatro de anticipación, y, finalmente, explicar en castellano media hora sobre un punto de Arqueología Cristiana de los tres sorteados seis horas antes.

Terminados los ejercicios, se formará de entre los aprobados la terna que se elevará á S. M. para que elija á quien juzgue más digno é idóneo al servicio de Dios y utilidad de esta Iglesia.

Oído el parecer de Nuestro Excmo. Cabildo, hemos dispuesto, que el que fuere agraciado, tendrá el cargo especial de enseñar durante una hora diaria de Cátedra en Nuestro Seminario, la asignatura de

facultad mayor que tuviéremos á bien señalarle de entre las comprendidas en el plan de estudios que hoy rige ó que rigiere en Nuestro Seminario; ó bien explicar la de Arqueología Cristiana en lecciones alternas de una hora y cuidar del Museo Arqueológico Cristiano que se establecerá en Nuestro Seminario, en la Catedral ó sitio que consideremos más á propósito; debiendo cumplir además de las obligaciones personales, las comunes á todos los Capitulares, ó las compatibles con el cargo de la enseñanza según se resuelva canónicamente de conformidad con lo previsto en el art.º 16 del citado Real Decreto concordado.

Dado en nuestro Palacio Episcopal á los ocho días del mes de Agosto de 1889.

✠ *JUAN, Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. E. I., el Obispo, mi señor.—Dr. Francisco Marsal, *Presbítero, Secretario.*»

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO.

S. E. I., el Obispo, mi señor, me encarga advierta á los señores sacerdotes que hayan de tomar parte en la 2.ª tanda de ejercicios espirituales, cuyo comienzo está señalado para el día 29 de los corrientes, á las 7 de la tarde, que se personen en el Seminario Conciliar de esta ciudad en el día 28, á la hora indicada, para terminar dichos ejercicios en la mañana del 6 de Septiembre, pudiendo de este modo regresar los señores asistentes á sus pueblos respectivos antes del día 8, fiesta de la Natividad de la Sma. Virgen.

Lo que, de orden de S. E. I., se anuncia en este BOLETÍN para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar.

Astorga, 14 de Agosto de 1889.—Dr. Francisco Marsal, *Presbítero, Secretario.*

*Relación de los Señores Sacerdotes, que se ejercitaron
espiritualmente en la Villa de Benavente.*

D. Manuel Ballesteros, Párroco de Mombuey.—D. Venancio Morán, id. de Torre del Valle.—D. Ecequiel Fernández, id. de Cunquilla.—D. Romualdo de la Huerga, id. de Burganes.—D. José González, id. de Olmillos.—D. Gaspar Alonso, id. de Navianos.

SEMINARIO CONCILIAR.

S. E. I. dando una prueba más del aprecio en que tiene á los escolares aplicados, y de su perseverante anhelo de promover la afición al estudio, se ha dignado conceder *gratis* un grado de Bachiller en S. Teología, el cual se proveerá por oposición.

Los alumnos que se muestren opositores, acreditarán: 1.º pertenecer á esta Diócesis; 2.º tener aprobados cuatro años, *por lo menos*, de S. Teología, y 3.º haber obtenido en el próximo curso pasado la calificación de *Meritissimus*. Los ejercicios literarios comenzarán el 19 del próximo Septiembre.

Asimismo se ha dignado S. E. conceder previa oposición, un premio por cada uno de los años de las distintas Facultades, premio que consistirá en una obra de texto, ó matrícula de honor gratuita. Solo podrán aspirar á dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de *Meritissimus* en alguna de las asignaturas. Los ejercicios, que serán por escrito, y versarán sobre las asignaturas correspondientes al año cursado, tendrán lugar el 23 de Septiembre, comenzando á las ocho de la mañana.

S. E. I., se ha servido además dictar las disposiciones siguientes: 1.º La matrícula para el próximo curso académico estará abierta desde el 15 de Septiembre hasta el 23, ambos inclusive.

2.º Durante este plazo podrán los alumnos de enseñanza privada incorporar los años de Latín que hayan estudiado.

3.º Los exámenes de los alumnos suspensos, ó no presentados tendrán lugar los días 21, 22 y 23.

4.^a Los alumnos internos pernoctarán en el Seminario el 23 de Septiembre.

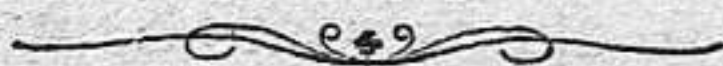
5.^a El día 23 á las siete de la tarde, darán comienzo los ejercicios espirituales, á los que el alumno que no asistiere, no será admitido á cursar.

6.^a Terminado que hubieren los ejercicios espirituales, se verificará la apertura del curso académico de 1889-90, y después del discurso inaugural recibirán los alumnos laureados el correspondiente premio de manos de S. E. I., si las atenciones de su elevado ministerio le permiten hallarse en esta Ciudad.

7.^a Continúan en todo su vigor las disposiciones sobre certificaciones de conducta y confesión mensual, solicitudes pidiendo la continuación en el goce de alguna gracia, la admisión en concepto de interno, la dispensa de serlo, si el alumno estudiare Teología, etc., etc.

De orden de S. E. se publican en el *Boletín Eclesiástico* estas disposiciones, rogándose á los Sres. Párrocos y Ecónomos den conocimiento de ellas á los interesados.

Astorga, 12 de Agosto de 1889.—*El Secretario de Estudios,*
Pedro Carro.



RECIENTE É IMPORTANTÍSIMA RESOLUCIÓN
DE LA S. CONGREGACIÓN DEL CONCILIO
SOBRE DERECHO DE PATRONATO.



La ciudad del Ferrol, cuyo número de habitantes se eleva á la considerable cifra de veintiseis mil, pertenecientes á la jurisdicción del Ordinario de Mondoñedo, sin contar otros siete mil próximamente que dependen de la jurisdicción castrense, constituía una sola parroquia titulada de S. Julián, sobre la que ejerce derecho de patronato el Excmo. Sr. Conde de Lemos. Fundado en la imposibilidad de que un solo párroco pudiese llenar cumplidamente su ministerio atendiendo á todas las necesidades espirituales de sus feligreses en una ciudad tan populosa; de conformidad con lo dispuesto en los sagrados Cánones, especialmente por el cap. *Ad audientiam de Eccl. ædif.*, y por el capítulo 4.^o

ses. 21 del Sto. Concilio de Trento; apoyándose además en la ley 2.^a tit. 16, lib. 1.^o de la Novis. Recop., en la Real Cédula de tres de Enero de 1854, en la Real orden de 10 de Agosto de 1866, y en Real Decreto de 15 de Febrero de 1867 para llevar á cabo el artículo 4.^o del último Concordato, instruyó el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Palacios, de feliz recordación, Obispo que fué de la Diócesis, el oportuno expediente canónico con el fin de proveer á tan anómala situación, cumpliendo al efecto todos los requisitos, sin exceptuar el de haber oído al ilustre patrono, que reconoció no solo la conveniencia, sinó la necesidad imperiosa de que, por desmembración de la única parroquia de S. Julián, se procediese á la creación de otras dos por lo menos, según solicitaba el Prelado. Remitido el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 de Enero de 1884, no recayó sobre él resolución alguna hasta el 24 de Noviembre de 1887 en que, merced á las activas gestiones del Excmo. é Ilmo. Sr. Cos, último Obispo de la Diócesis y actual Arzobispo de Santiago de Cuba, se expidió una Real orden autorizándole para crear dos nuevas parroquias de término en la ciudad del Ferrol.

Con esto parecía que tan grave asunto había tocado á su feliz término; pero no era así, porque se hallaba pendiente la cuestión relativa al derecho de patronato que sobre las parroquias recientemente erigidas invocaba el Excmo. Sr. Conde de Lemos, mientras el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo desestimaba semejante pretensión, como destituida de todo fundamento canónico.

Dos interesantes comunicaciones mediaron entre ambas partes sobre el particular, alegando gran copia de pruebas en favor de sus respectivos derechos; mas no por eso llegaron á entenderse.

En esta situación se encontraban las cosas, cuando, después de repetidas y amistosas conferencias privadas, y, deseosos de evitar un pleito (no porque el Sr. Obispo le temiera) convinieron el Excmo. é Ilmo. Prelado y el Excmo. Sr. Conde en someter á la deliberación de la Santa Congregación del Concilio la trascendental cuestión que se ventilaba, á cuyo efecto los dos de conformidad, elevaron á los Eminentísimos Padres la consulta que traducida á nuestro idioma, es como sigue:

EMMOS. PADRES:

La ciudad del Ferrol, perteneciente á la Diócesis de Mondoñedo, en España, era antiguamente una pequeña villa de pescadores, que tenía una sola iglesia parroquial dedicada á S. Julián.

Fué patrono de esta Iglesia el Monasterio de San Martín de Jubia hasta el año de 1472, en el cual los Monjes, mediante cierta cantidad de dinero, que se había de pagar anualmente al Monasterio, traspasaron el derecho de presentar el beneficio curado de S. Julián á Diego de Andrade, Señor, en lo temporal, de dicha villa, y á su mujer doña María de Faro, y á sus descendientes, que heredasen la casa de Andrade. De esta casa resultó heredero el Conde de Lemos, quien hasta el día de hoy no ha cesado de ejercer el mencionado patrono sobre la dicha Iglesia de San Julián.

Mas aquella pequeña villa, que el año de 1568 no tenía más que *dos mil almas*, y que devorada el mismo año por un horroroso incendio, en los años siguientes disminuyó notablemente en población, de tal manera creció en el siglo XVIII, que alguna vez llegó á contar el número de *cuarenta mil* habitantes. Por eso el año de 1782 el Ayuntamiento pidió que al párroco de San Julián se asociara uno ó dos Tenientes, que le ayudaran en el desempeño de la Cura de almas; y los Obispos de Mondoñedo en diferentes ocasiones y principalmente en los años de 1788, 1805 y 1834, intentaron establecer allí además de San Julián, otras cuatro parroquias, lo que no se pudo efectuar por falta de dotación suficiente.

Suprimidos los diezmos por el Gobierno, vendidos los bienes eclesiásticos y consignada por el mismo Gobierno la pensión anual para Párrocos y Coadjutores, á la parroquia de San Julián no se asignó más que un Párroco sin coadjutor ninguno. El Obispo de Mondoñedo, considerando que para administrar debidamente el pasto espiritual á *veintiseis mil almas* próximamente, que de la jurisdicción ordinaria hay actualmente en la expresada ciudad, no bastaba en manera alguna la única parroquia de San Julián, juzgó que era preciso erigir sin demora siquiera otras dos, es á saber, una de *Santa María de las Angustias*, y otra de *Santa María del Socorro*. Por tanto observando todos los trámites que el derecho dispone, y por lo mismo oído el Conde de Lemos, como patrono de San Julián, (quien reconociendo la necesidad de la erección, no solo no se opuso al propósito del Obispo, sinó que asintió á él) dicho Prelado pidió y obtuvo de la Reina Regente la pensión anual tanto para los párrocos como para las fábricas quedando íntegras las pensiones del Párroco y fábrica de S. Julián.

Entonces el Conde de Lemos pidió que el Obispo le reconociera el patronato sobre las dos nuevas parroquias, fundándose en las razones siguientes:

1.º Porque con la erección de dichas nuevas parroquias se disminuyen los feligreses, el territorio y la jurisdicción de la de San Julián.

2.º Porque consiguientemente se disminuyen las obvenciones de la mencionada parroquia.

3.º Porque el derecho canónico favorece al mismo Conde en este particular.

4.º Porque así mismo le favorece el artículo 26 del Concordato de 1851.

5.º Porque también le favorece la Real Cédula de 3 de Enero de 1854.

6.º Porque, finalmente, le favorece el Real Decreto de 15 de Febrero de 1867.

A lo cual el Obispo responde lo siguiente:

A lo 1.º que el patronato no mira á los fieles, ni al territorio, ni á la jurisdicción, todo lo cual pertenece al Párroco, no al Patronato.

A lo 2.º que así mismo las obvenciones pertenecen al Párroco y no al Patronato, que nunca tuvo participación en las obvenciones de la parroquia de San Julián.

A lo 3.º que el derecho canónico no favorece al Conde de Lemos, sinó que le es manifiestamente contrario, enseñando que *tria patronum faciunt; dos, ædificatio, fundus*, nada de lo cual puede el Conde alegar en su favor.

A lo 4.º que el artículo 26 del Concordato de 1851 no toca la presente cuestión como es evidente.

A lo 5.º que la Real Cédula de 3 de Enero de 1884 trata en efecto de la división de la Diócesis en Arciprestazgos, y la de éstos en parroquias; pero por lo que hace á este asunto, de ella solo se puede colegir según la *Regla* 6.ª que el Obispo de Mondoñedo pudo dividir la ciudad del Ferrol no en tres parroquias como ha hecho, sinó en seis.

A lo 6.º que, finalmente, el Real Decreto de 15 de Febrero de 1867 no hace mención de los patronos más que en los artículos 14 y 15, que no atañen á la cuestión.

En semejante situación, siendo contrarios los pareceres de los peritos, queriendo el Obispo defender los derechos de su Iglesia y el Conde los de su ilustre casa, y deseando ambos evitar todo pleito, toda lesión del derecho ageno: teniendo en cuenta el capítulo IX de la Sesión XXV del Santo Concilio de Trento, uno y otro de común acuerdo piden rendidamente á los Eminentísimos Padres que se sirvan declarar.

Si el patronato que el Conde de Lemos ejerce en la parroquia

de S. Julián del Ferrol se extiende á las dos nuevas parroquias de *Sta. María de las Angustias* y *Sta. María del Socorro*, erigidas dentro de los términos de la de S. Julián por desmembración de la misma, y esto aunque el Conde de Lemos no esté dispuesto á dotar las dos nuevas parroquias: á cuya declaración los suplicantes se someten de antemano plenamente, renunciando á todo pleito, apelación ó recurso.

Entre tanto piden á Dios para vuestras Emmas. todo género de prosperidades.

Madrid 23 de Febrero de 1889.

La respuesta de la Santa Congregación está concebida en los términos siguientes:

Die 5 Apr. 1889. Sacra Congregatio Concilii respondit: Juxta alias decreta, Negative.—A. Card. Episc. Sabb., Præfectus.

Resulta, por consiguiente, que, cuando por desmembración de una parroquia de patronato, se crean ó erigen nuevas parroquias, el patrón ó patronos de la primitiva no tienen derecho de patronato sobre las de nueva creación, á no ser que estén dispuestos á dotarlas, debiendo por lo tanto ser provistas en concurso.

PEREGRINACIÓN DE QUIROGA.

Copiamos de *El Lucense*.

SR. DIRECTOR DE EL LUCENSE.

Muy Sr. mío de toda mi consideración: Aun sintiendo molestar á V. no puedo omitir el darle cuenta de las grandes funciones religiosas que tuvieron lugar en la segunda quincena del mes de Junio que acaba de finalizar; dedicadas al Sagrado Corazón de Jesús, tanto en este arciprestazgo de Quiroga como en el de la Rúa de Valdeorras.

En el día 17 del referido mes tuvo lugar una gran peregrinación al Santuario de la Esfarrapa donde se venera la Degollación de San Juan Bautista, Santuario distante de esta villa como dos leguas; peregrinación promovida y dirigida por el infatigable arcipreste de esta capital D. Antonio Tato, á la cual concurren diez y siete parroquias con su respectivo contingente de feligreses y párroco, llevando sus insignias parroquiales y reuniéndose un número total de más de mil personas. El orden más perfecto, más reverente, más edificante presidió en todo el trayecto recorrido, cantando á la vez el Santo Rosario y letanías hasta llegar al Santuario.

Llegado allí era de ver agrupados los pendones y estandartes de las diez y siete parroquias con sus respectivas cruces al rededor de la ca-

pilla ó templo, causando un efecto tan sorprendente que llenó de entusiasmo á todos, y acto seguido subió al púlpito colocado fuera, el citado párroco de esta villa, y dió las gracias con elocuentes frases á todo aquel público, explicándoles brevemente cual era el objeto de la peregrinación dedicada á celebrar el segundo Centenario de la época en que se empezó á dar culto público al Sagrado Corazón de Jesús. Luego hubo dentro del Santuario varias misas rezadas, y á las once de la mañana la solemne en que predicó segunda vez el arcipreste, D. Antonio Tato, siendo asunto de su elocuente y caluroso sermón la protesta que allí se hacía contra doctrinas impías de la revolución francesa, cuyo Centenario trataban también de celebrar allende los Pirineos los secuaces de la filosofía Enciclopedista ó Volteriana; y á la vez, como consecuencia de la misma filosofía, se protestó también contra el gran escándalo que acaba de darse en Roma por los impíos afrentando al Pontificado con la erección de la estatua al apóstata y libre-pensador Bruno. Concluyó este sermón en medio de atronadores vivas al Catolicismo, al Sagrado Corazón de Jesús y á León XIII, Soberano espiritual y temporal.

Después que la gente descansó y comió algo, antes de retirarse por la tarde, se rezó otra vez el Santo Rosario y á su conclusión subió al púlpito el arcipreste de la Rúa, D. Victor Fernández Prada, que por coincidencia feliz nos acompañó en la peregrinación, y con su elocuente palabra predicó las excelencias de la Virgen y de su Sacratísimo Corazón como complemento de Jesús: una hora tuvo pendiente de sus labios á aquel público numeroso, concluyendo su sermón con la protestación de nuestra santa fé católica.

Y una vez terminados aquellos cultos con mucho entusiasmo y fervor, desfilaron de regreso las parroquias en la misma actitud á sus respectivas localidades. Debo advertir que la banda de música de esta villa amenizó también con escojidas piezas propias del acto religioso tan solemne, la función celebrada y asistieron con laudable celo y dando un ejemplo muy edificante las autoridades civiles y administrativas de este territorio, que fueron también vitoreadas por el público.

Después de esta peregrinación, se tuvo un novenario, con exposición del Sacramento, al Sagrado Corazón en esta parroquia que terminó el día 30 con bastantes comuniones en la solemnidad del día. Y antes el arcipreste de la Rúa, tuvo también otro novenario muy concurrido en la suya donde predicó diariamente sin reparar en sacrificio alguno aun de su salud, y obteniendo por resultado una comunión general de más de 500 personas que sirvió de gran satisfacción al orador, de mucha edificación para el público y de honra y gloria á Dios, cuya gracia es inagotable á pesar de tanta iniquidad en el mundo.

Así terminaron los cultos al Sagrado Corazón en el mes de Junio último en estos dos arciprestazgos limítrofes, anunciándose por el de Valdeorras para el Agosto ó septiembre próximos, otra gran peregrinación de todas sus parroquias al santuario de las Ermitas.

¡Sea Dios bendito, y que nuestra España, donde tantos centenarios se están celebrando á la Unidad Católica y al Sagrado Corazón, restaure el espíritu católico que en mejores tiempos hizo la grandeza y felicidad de la Nación.—R.»

CENTRO EUCHARÍSTICO DE ASTORGA,

Promover el culto que se tributa á Jesús Sacramentado; reparar, en cuanto sea posible, las ofensas que se hacen á su Divina Majestad, especialmente por las noches; atender, en la medida de sus fuerzas y recursos pecuniarios, al esplendor del culto divino, proveyendo de ornamentos sagrados á las Iglesias pobres; tales son los fines principales á que tiende esta piadosa asociación inaugurada en la noche del 4 de los corrientes en la capilla del Hospital de S. Juan Bautista de esta ciudad, por nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, con presencia de D. Luís Trelles de Noguerol, fundador de las asociaciones españolas que llévan el nombre del epígrafe de estas líneas, y de más de 30 individuos que componen la de esta ciudad, de todas clases y condiciones.

Nos consta que nuestro Excmo. Prelado, salió muy complacido del acto religioso, al ver el fervor cristiano de los asistentes, los cuales practicaron los ejercicios propios del Centro, comulgando muchos por la mañana despues de la Reserva.

Véanse:

Presidente efectivo: Sr. D. José Fernández Múrias, Médico.
Vice-Presidente: Sr. D. Francisco Francia Hernández, Abogado y Notario.—*Tesorero:* Sr. D. Andrés Rodríguez de Cela, Abogado.—*Secretario:* Sr. D. Santiago Fernández Antón, Médico.

También las Sras., previa reunión presidida por S. E. I., formaron otra asociación para subvenir á la necesidad de ropas y ornamentos de las iglesias pobres, habiendo quedado constituida la siguiente

JUNTA DE CAMARERAS DE JESÚS SACRAMENTADO.

Presidenta: Sra. D.^a Angela Blanco de Cela, viuda de Rodríguez de Cela.—*Vice-Presidenta:* Sra. D.^a Adela Gullón, viuda de García Bajo.—*Tesorera:* Sra. D.^a María Fernández de Goy.—*Ropera:* Srta. D.^a Francisca Rubio.—*Secretaria:* Srta. D.^a Nemesia Blanco Tellez.

Que en las poblaciones principales de esta Diócesis, se formaran otras juntas con idéntico fin, es nuestro anhelo; mientras tanto, felicitamos de todas veras á las personas que han dado sus nombres á la de Astorga, por su proceder altamente honroso en estos tiempos de cobardía y debilidad cristiana.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa, 5 y 7.